

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco Santander Colombia S.A
<b>Demandado</b>	Arnulfo Torres Rengifo
<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 002 2009 00838 00</b>
<b>Decisión</b>	Auto resuelve solicitud- Pone en conocimiento- Ordena reproducir oficio de levantamiento de medida y Ordena enviar oficio
<b>Auto UV</b>	Nº 397

**Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, se le pone de manifiesto al profesional del derecho que no se accede a la terminación del presente proceso, toda vez que el mismo se encuentra terminado por auto de fecha 13 de diciembre de 2017 (fl.153 y ss cdno ppal) y fueron levantadas las medidas, relativas a los inmuebles con F.M.I **Nro. 012-15712, 012-33242 y 012-21363** bajo el entendido que quedaba por cuenta del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín (Hoy, Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias de Medellín), proceso con radicado **05001 31 03 009 2011 00577 00**, en virtud del embargo de remanentes que pesaba sobre las resultas del presente proceso ejecutivo (fls37-38 cdno medidas).

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento el oficio N° 017V de fecha 6 de agosto de 2020, remitido por el Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias de Medellín, donde ordenan que se allegue el oficio mediante el cual se les comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la continuidad de la medida por cuenta de ellos, toda vez que, en los certificados de tradición, no se observan anotación alguna sobre dicha continuidad.

Así las cosas, y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (153 y ss cdno ppal) y la medida de levantamiento se encuentra decretada, basta que a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito adjunta a este Despacho se reproduzca el oficio N° 8345 (155 cdno ppal) de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los inmuebles con F.M.I **Nro. 012-15712, 012-33242 y 012-21363** de propiedad del demandado **ARNULFO TORRES RENGIFO**.

Asimismo, se ordena por intermedio de la secretaria, se remita el oficio N° 8345 de fecha 13 de diciembre de 2017, al Juzgado Tercero Civil de Ejecución

de Sentencias de Medellín para el proceso con radicado 009-2011-00577, mediante el cual le fue comunicado el levantamiento de la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota-Antioquía.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

NLB

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
---